

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de diciembre de 2009

N°
26423-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIAResolución N° 1048-IMC-35
(De lunes 23 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MARIA LUISA VIJIL SANDOVAL".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIAResolución N° 1049-IMC-36
(De lunes 23 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA KAREM ITZELA BENITEZ SANCHEZ".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIAResolución N° 1050-IMC-37
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL MAGÍSTER JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIAResolución N° 1051-IMC-38
(De martes 24 de noviembre de 2009)

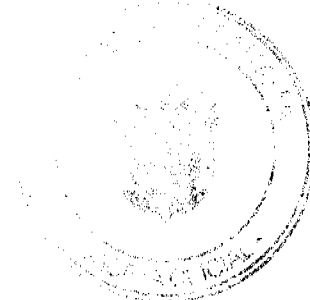
"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER".

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍAcuerdo Municipal N° 35
(De jueves 10 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASURA Y MEDIDAS DE ORNATO EN EL DISTRITO DE BUGABA".

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍAcuerdo Municipal N° 36
(De jueves 10 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BUGABA, RELACIONADOS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOSAcuerdo Municipal N° 52
(De jueves 15 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 1.1.2.8.04 Y EL ARTÍCULO 1.1.2.5.06 LITERAL H DEL ACUERDO MUNICIPAL No.46 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 238-09
(De miércoles 22 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD, BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. MULTA DE NOVECIENTOS BALBOAS (B/900.00) POR MORA DE CATORCE (14) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE ACTUALIZACIÓN ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 85
(De jueves 30 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACIÓN, EL ÁREA DEL CORREGIMIENTO DE CIRÍ GRANDE, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ, EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DE PANAMÁ (CHCP)".

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 1048-IMC-35

De 23 de noviembre de 2009

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

en uso de sus facultades legales,

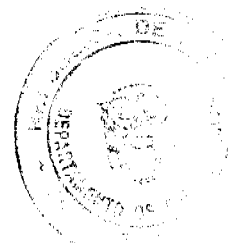
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, la Licenciada MARIA LUISA VIJIL SANDOVAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-241-71, abogada, con domicilio en Altos de Santa María, Calle María Isabel Jiménez, Casa No. 89, Avenida Ricardo J. Alfaro, Ciudad y Provincia de Panamá, solicita al Ministro de Gobierno y Justicia que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el que se hace constar que al Tomo No. 241, Partida No. 71, se encuentra inscrito el nacimiento de MARIA LUISA VIJIL SANDOVAL, ocurrido el día 15 de abril de 1961, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
- b. Copia autenticada del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, en la que consta que MARIA LUISA VIJIL SANDOVAL, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el día trece de octubre de 1988.
- c. Copia autenticada del Acuerdo No. 49 del 22 de febrero de 1990, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que MARIA L. VIJIL SANDOVAL, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por la Directora de Recursos Humanos del Órgano Judicial, fechada 28 de octubre de 2009, en la que consta que la licenciada MARIA LUISA VIJIL SANDOVAL, ha desempeñado los cargos de Oficial Mayor, Secretaria Judicial, Juez Suplente, Juez, y Magistrada del Tribunal Superior, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1984 hasta la fecha.

Que del estudio de la documentación aportada, se concluye que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años en el que ha ejercido la profesión de abogado, cumpliendo así con las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.



RESUELVE:

Primero: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada MARIA LUISA VIJIL SANDOVAL, con cédula de identidad personal No. 8-241-71, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley.

Segundo: Esta Resolución empezará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSÉ RAÚL MULINO**

Ministro

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****Resolución No. 1049-IMC-36****De 23 de noviembre de 2009****EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial, la Licenciada KAREM ITZELA BENITEZ SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-366-517, abogada, con domicilio en Colinas de Santa Bárbara, Altos de Panamá, Casa No. 7, Tumba Muerto, Ciudad y Provincia de Panamá, solicita al Ministro de Gobierno y Justicia que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

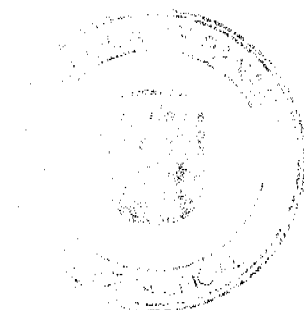
Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el que se hace constar que al Tomo No. 366, Partida No. 517, se encuentra inscrito el nacimiento de KAREM ITZELA BENITEZ SANCHEZ, ocurrido el día 28 de febrero de 1971, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
- b. Copia cotejada del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, en la que consta que KAREM ITZELA BENITEZ SANCHEZ, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el día 21 de febrero de 1997.
- c. Copia autenticada del Acuerdo No. 67 del 5 de marzo de 1997, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que KAREM ITZELA BENITEZ SANCHEZ, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y por los Juzgados Primero y Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial, Ramo Penal, en las que se hace constar que KAREM ITZELA BENITEZ SANCHEZ, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, de acuerdo con los correspondientes libros de registros de abogados

Que del estudio de la documentación aportada, se concluye que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años en el que ha ejercido la profesión de abogado, cumpliendo así con las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

Primero: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada KAREM ITZELA BENITEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No. 8-366-517, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley.



Segundo: Esta Resolución empezará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 1050-IMC-37 de 24 de noviembre de 2009

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

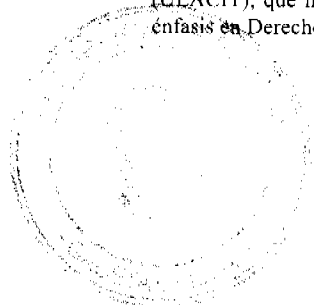
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de apoderada legal, el Magister **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-101-726, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°5636000, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°101, Partida de Nacimiento N°726, de la Provincia de Coclé, que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ**, nació el 21 de septiembre de 1964, en el Corregimiento de Penonomé (Cabecera), Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia debidamente cotejada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el 2 de abril de 1992.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°150 de 22 de septiembre de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ** reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación expedida por el Centro Regional Universitario de Coclé de la Universidad de Panamá, donde se hace constar que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ** ha ejercido como docente de la rama de Derecho y Ciencias Políticas desde el año de 1997.
5. Copia debidamente cotejada del Certificado de Idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, a favor de **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ**.
6. Certificación expedida por el Órgano Judicial donde se hace constar que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ** se ha desempeñado en distintos cargos judiciales desde el año de 1990 hasta la fecha.
7. Copia debidamente cotejada de diploma expedido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), que hace constar que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ** obtuvo el título de Postgrado en Derecho Público el día 18 de marzo de 2005.
8. Copia debidamente cotejada de diploma expedido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), que hace constar que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ** obtuvo el título de Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Civil el día 22 de julio de 2005.
9. Copia debidamente cotejada de diploma expedido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), que hace constar que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ** obtuvo el título de Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Penal el día 11 de noviembre de 2006.



10. Copia debidamente cotejada de diploma expedido por la Universidad de Panamá, que hace constar que **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ** obtuvo el título de Profesor de Educación Media con Especialización en Derecho y Ciencias Políticas el día 30 de noviembre de 1995.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido como profesor de derecho en un establecimiento universitario, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Magister **JOSÉ LUIS CARLES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 2-101-726, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 1051-IMC-38 de 24 de noviembre de 2009

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

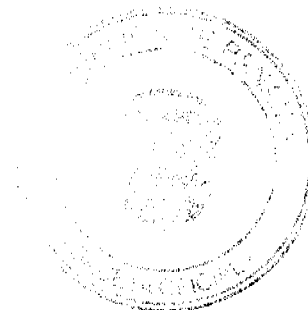
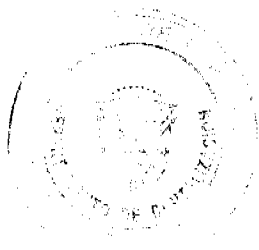
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-156-1947, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 5777760, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°156, Partida de Nacimiento N°1947, de la Provincia de Panamá, que **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER**, nació el 18 de abril de 1950, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia debidamente autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 27 de septiembre de 1976.
3. Certificación expedida por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el día 13 de octubre de 2009, que constata que mediante Acuerdo N° 62 de 4 de octubre de 1976, se declaró idóneo a **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER** para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, donde se hace constar que **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER** ha ejercido como docente de la rama de Derecho y Ciencias Políticas desde el año de 1983 hasta el año de 2009.



5. Copia debidamente autenticada del Certificado de Idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, a favor de **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER**.

6. Certificación expedida por Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se constata que el Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER** está inscrito en el Libro de Abogados del Despacho desde el 15 de abril de 1977.

7. Certificación expedida por Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se constata que el Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER** está inscrito en el Libro de Abogados del Despacho desde el año de 1977.

8. Certificación expedida por Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se constata que el Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER** está inscrito en el Libro de Abogados del Despacho desde el mes de octubre de 1999.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido como profesor de derecho en un establecimiento universitario; además, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER**, con cédula de identidad personal N° 8-156-1947, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro de Gobierno

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TREINTA Y CINCO (35)

(De 10 de septiembre de 2009)

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el tratamiento de la basura y medidas de ornato en el Distrito de Bugaba"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y;

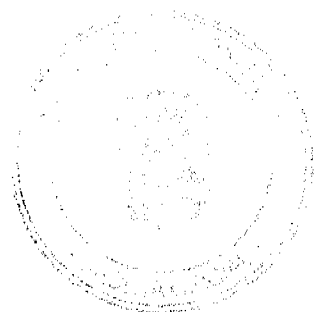
CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Bugaba tiene un gran potencial turístico, por su ubicación geográfica y riqueza natural, situación que se ve amenazada por la gran cantidad de basura ubicada en las vías públicas, lugares públicos, ríos y quebradas.

Que en gran cantidad de Corregimientos del Distrito, se ha detectado depósitos de basura paralelo a las vías públicas, cercanas a los ríos, en plazas, escuelas.

Que es deber de todos mantener la limpieza de los lotes aledaños a las viviendas, locales comerciales, fincas privadas y lugares ocupados.

Que se hace necesario establecer un régimen general de multas severas, para las personas naturales o jurídicas que omitan limpiar sus lotes y mantengan herbazales alrededor de las propiedades que ocupen, ya sea como dueño, arrendador o poseedor.



Que se requiere además, señalar sanciones severas para los que sean sorprendidos lanzando basura en las vías públicas, cercana a los ríos, parques, plazas públicas o en cualquier lugar distinto a aquél en donde los vehículos con que el Municipio cuenta, hagan la recolección barrio a barrio.

Que es una obligación de todos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o transeúntes; depositar los desechos sólidos (basura) en un lugar para que sea recolectado por los camiones que la Administración Municipal destine para este fin, previo el pago del derecho de recolección de basura.

Que para hacer coercitiva las medidas sanitarias y de ornato, se garantizará a los denunciantes, un porcentaje de la multa pagada, en concepto de beneficio por su buen actuar ciudadano.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un régimen general de multas severas, para las personas naturales o jurídicas que mantengan herbazales y basureros alrededor de las propiedades que ocupen, ya sea como dueño, arrendador o poseedor, de la siguiente manera:

- Por primera vez de B/.50.00 - B/.300.00.
- Por reincidencia B/.300.00 - B/.500.00
- Por omisión a la orden de limpieza impartida por la Autoridad de Policía del Corregimiento B/. 100.00 de recargo.

Los Corregidores de Policía harán una verificación de limpieza de lotes posterior a los 15 días de sancionarse el presente acuerdo.

Los moradores que hagan las denuncias formales ante las Corregidurías, por omisión de limpieza de lotes o herbazales y basura, en las vías públicas o lotes privados; recibirán el 20% de la multa aplicada y pagada, por lo que deberá dentro de la denuncia señalar el nombre del responsable de la limpieza del lote, lugar de localización o forma de hacerlo, si conoce bienes de su propiedad y el número de teléfono para localizarlo tanto al denunciado como al denunciante. La Copia de la denuncia servirá para el denunciante, como constancia para recibir el porcentaje de la multa pagada, con derecho incluso a ser informado en Tesorería Municipal, sobre el pago o no de la sanción aplicada. Tesorería Municipal una vez verifique el pago de la multa, hará comunicación con el denunciante con el fin de que reciba el porcentaje que le corresponde por la denuncia presentada.

SEGUNDO: Señalar sanciones severas para los que sean sorprendidos lanzando basura en las vías públicas, cercana a los ríos, parques, plazas públicas o en cualquier lugar distinto a aquél en donde los vehículos con que el Municipio cuenta, hagan la recolección barrio a barrio de la siguiente forma:

- Por primera vez de B/.50.00 a B/.500.00
- Por reincidencia de B/.500.00 a B/.1,000.00
- Por omisión a la orden de limpieza impartida por la Autoridad de Policía del Corregimiento B/.100.00 de recargo.

Los moradores que hagan las denuncias formales ante las Corregidurías, por sorprender a otros, lanzando basura en lugares distintos a los destinados para la recolección de basura, ya sea en parques, plazas, vías públicas, hospitales, sin ser este listado limitativo; recibirán el 20% de la multa aplicada y pagada, por lo que deberá dentro de la denuncia señalar el número de placa de vehículo si fuere el caso, nombre del denunciado o forma de identificación, lugar de localización, lugar de trabajo o cualquier dato razonable para identificarlo y aplicar la sanción de rigor. La Copia de la denuncia servirá para el denunciante, como constancia para recibir el porcentaje de la multa pagada, con derecho incluso a ser informado en Tesorería Municipal, sobre el pago o no de la sanción aplicada. Tesorería Municipal una vez verifique el pago de la multa, hará comunicación con el denunciante con el fin de que reciba el porcentaje que le corresponde por la denuncia presentada.

TERCERO: Crear un Sistema obligatorio de depósito de basura y pago por su recolección por Corregimiento, tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o transeúntes; conforme al levantamiento de un censo distrital de filiación voluntaria dentro de un período de 30 días, posteriores a la entrada en vigencia del presente acuerdo; que permita determinar la identificación de los ciudadanos contribuyentes, sujeto a multa por falta de filiación, depósito de la basura o pago del servicio, que será organizado por el Departamento de Ornato y Aseo adscrito a la Alcaldía Municipal, conforme a lo siguiente:

- Por falta de filiación voluntaria dentro del período establecido, se aplicará una multa de B/.10.00 a B/.100.00
- Por no depósito de basura en los carros recolectores se aplicará una multa de B/.10.00 a B/.100.00



- Por falta de pago del servicio de recolección de basura, un recargo B/.10.00 por mes.

Los Tesoreros Auxiliares del Municipio, harán los cobros por recolección de basura una semana antes de la fecha de recolección que será comunicada a cada usuario.

El costo de recolección de basura será:

- Viviendas unifamiliares B/.....

- Locales comerciales o de servicio público B/.....

El Alcalde Municipal podrá privativamente exonerar del pago del servicio de recolección de basura, a familias de muy escasos recursos, conforme a informe de esta condición que presenten los Corregidores de Policía, sin embargo, deben afiliarse al servicio de recolección de basura, para ser beneficiado del servicio.

El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría" del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba; ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

SAMUEL MORALES MORALES

PRESIDENTE DEL CONSEJO

MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA.

LIC. NIXZA ELENA ARAÚZ M.

SECRETARIA.

SANCIONADO

Dado en la ciudad de La Concepción, a los Catorce (14) día del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

CÚMPLASE,

Dr. JOAQUÍN CASTILLO

Alcalde Municipal de Bugaba

Lic. Alexis Melillo

Secretario

Acuerdo Municipal Número TREINTA Y SEIS (36)

(De 10 de septiembre de 2009)

"Por medio del cual se dictan disposiciones de seguridad ciudadana en el Distrito de Bugaba, relacionados al consumo de bebidas alcohólicas"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y;

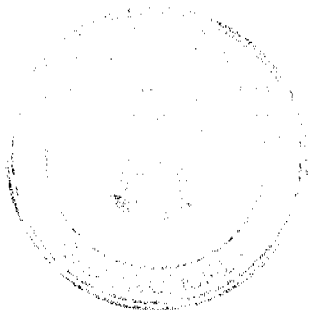
CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Bugaba en los últimos años ha evidenciado un desorden en el consumo de bebidas alcohólicas que afecta a gran parte de la población.

Que se hace necesario por vía de Ley Distrital establecer medidas severas en beneficio general y que limiten el consumo de bebidas alcohólicas fuera de horarios previamente establecidos.

Que por vía de Decretos Alcaldicios las anteriores administraciones han regulado el consumo de bebidas alcohólicas, pero la falta de regulación legal distrital ha permitido diversos conceptos administrativos, que han hecho más daño que bien a la comunidad, causando un relajamiento represivo.

ACUERDA:



PRIMERO: Establecer un horario y régimen general de multas severas a favor del Tesoro Municipal, para las personas naturales o jurídicas, lugares de expendio de bebidas alcohólicas en embases cerrados y abiertos, cantinas, bodegas, supermercados, mini - súper y cualquier lugar o actividad autorizada legalmente para el expendio de dicho tipo de bebidas de la siguiente forma:

DÍA Y HORA	MULTA
De Lunes a jueves de 10:00 a.m. a 12:00 media noche.	B/.200.00 a B/.500.00
Viernes de 10:00 a.m. a 2:00 de la mañana.	B/.200.00 a B/.500.00
Sábado de 10:00 a.m. a 3:00 a. m. del domingo	B/.100.00 a B/.300.00
Domingo de 10:00 a. m. a 12:00 media noche.	B/.200.00 a B/.500.00

Los moradores que hagan las denuncias formales ante las Corregidurías, por incumplimiento de este Acuerdo; recibirán el 30% de la multa aplicada y pagada, por lo que deberá dentro de la denuncia señalar el nombre del local o persona responsable de la venta fuera de horario, lugar de localización, si conoce bienes de su propiedad y el número de teléfono para localizarlo tanto al denunciado como al denunciante. La Copia de la denuncia servirá para el denunciante, como constancia para recibir el porcentaje de la multa pagada, con derecho incluso a ser informado en Tesorería Municipal, sobre el pago o no de la sanción aplicada. Tesorería Municipal una vez verifique el pago de la multa, hará comunicación con el denunciante con el fin de que reciba el porcentaje que le corresponde por la denuncia presentada.

SEGUNDO: Ordenar a los administradores de locales en los que existan equipos de sonido para el entretenimiento del público, o donde se hagan presentaciones de artistas en vivo o similares, a moderar los decibelios de dichos equipos, según lo reglamentado por el Ministerio de Salud, en cuanto al control de ruidos, para evitar afectar a vecinos del lugar.

TERCERO: Autorizar a los miembros de la Policía Nacional de servicio en el Distrito, para hacer cumplir este Acuerdo.

CUARTO: Enviar copia de este acuerdo a todos los usuarios del Municipio facultados para la venta de este tipo de bebidas y donde se emitan altos ruidos.

El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarria" del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba; ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

SAMUEL MORALES MORALES

PRESIDENTE DEL CONSEJO

MUNICIPAL DEL DISTRITO

DE BUGABA.

LICDA. NIXZA ELENA ARAÚZ M.

SECRETARIA.

SANCIONADO

Dado en la ciudad de La Concepción, a los Catorce (14) día del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

CÚMPLASE,

Dr. JOAQUÍN CASTILLO

Alcalde Municipal de Bugaba

Lic. Alexis Melillo

Secretario

REPUBLICA DE PANAMA

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI



ACUERDO MUNICIPAL No. 52

Del 15 de Octubre de 2009.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 1.1.2.8.04 Y EL ARTICULO 1.1.2.5.06 LITERAL H DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 46 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO

ARTICULO 1: Modificar el artículo 1.1.2.8.04, que corresponde a Edificaciones, Reedicaciones y, Construcciones en General.

ARTICULO 2: Modificar el artículo 1.1.2.5.06, Literal H, el cual corresponde a establecimiento de licor al por menor

Por lo antes expuesto y no habiendo mas que agregar

ACUERDA

ARTICULO 1: Pagaran el 50% de todas las actividades que realicen los partidos de Calle Arriba y Calle Abajo durante todo el año.

ARTICULO: Las empresas que se dediquen a edificaciones, reedicaciones y construcciones (muelles, acueductos, aeropuertos, carreteras, puentes, bados , pozos, puertos y otras construcciones similares pagarán el 1.5% sobre el total de la obra , obras del gobierno que son licitadas y efectuadas por particulares pagarán el impuesto correspondiente.

ARTICULO 3: Enviar copia de este acuerdo a Alcaldía, Tesorerías, Contraloría y Gaceta Oficial.

Artículo: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

., Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pedasi, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

H.R. DIOGENES JIMENEZ O.

PRESIDENTE EL CONCEJO

H.R. ARCELIO RAMIREZ

VICEPRESIDENTE

GISELA MADRID C.

SECRETARIA

H.R. BLANCA DE BARAHONA

H.R. ASMEL CORDOBA

H.R. RICAUTE BARAHONA

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dr. RICARDO MANUEL BARRIOS

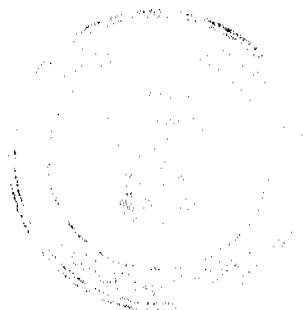
ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASI.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 238-09

De 22 de julio de 2009



La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el 30 de marzo de 2009, el licenciado Aurelio Pérez Palomino, Gerente General Interino de **Banco Panameño de Vivienda, S.A.**, envió nota informando que esta sociedad no podría cumplir con la entrega del Informe de Actualización Anual y Estados Financieros Consolidados Auditados correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2008, igualmente explicó que la demora se debe a que sus Auditores Externos se encontraban en proceso de revisión final de los mismos, por lo que solicitaron a esta entidad, permitir entregar dicho informe durante los primeros días del mes de abril de 2009.

Que el 31 de marzo de 2009 la Comisión dio respuesta a su solicitud comunicando que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores panameño, y los Acuerdos No 8-2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, no conceden facultades a la Comisión Nacional de Valores para conceder prórroga para la entrega de los informes financieros.

Que el 22 de abril de 2009, **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, presentó el Informe de Actualización Anual, correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2008, acumulando así catorce (14) días hábiles de mora.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el 29 de mayo de 2009, la Dirección de Registro de Valores e Informe de Emisores remitió correo electrónico al Licenciado Luis Iturralde Oficial de Reporte Financieros de la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.** solicitando las explicaciones por la cual el Informe de Actualización Anual, no fue entregado dentro de la fecha establecida.

Que en respuesta el 3 de junio de 2009, el licenciado Iturralde manifiesta lo siguiente: "*Hacemos de su conocimiento que el motivo por el cual el Banco Panameño de Vivienda por un error involuntario, ya nuestro Auditores Externos estaban para finales del mes de Marzo 2009 en proceso de revisión final de nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados y es por dicho motivo que hacemos referencia a la entregar tardía del Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2008, el cual fue recibido en la Comisión Nacional de Valores el 22 de abril de 2009, no así con antes del 31 de Marzo de 2009.*"

Sin embargo, nuestra institución financiera, el día 30 de Marzo 2009, remitió a ustedes carta de solicitud de entrega de informe durante mes de abril, la cual le indica a ustedes el por qué de esta entrega tardía.

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, y corresponde a esta entidad aplicar las disposiciones contenidas en dicho Acuerdo, que establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores.

Que aunado a lo anterior, se reitera que lo solicitado en su momento por el emisor fue una prórroga, figura no contemplada en el Decreto Ley 1 de 1999, ni en los Acuerdos emitidos por esta Entidad, por lo que no puede la Comisión Nacional de Valores otorgar plazos adicionales a los ya establecidos.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 9 de junio de 2009, que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 10 de junio de 2008 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Imponer a la sociedad, **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.** multa de NOVECIENTOS BALBOAS (B/.900.00) por mora de catorce (14) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS

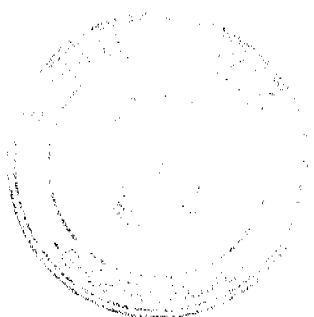
Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

ACUERDO N° 85
 (De 30 de julio de 2009)

Por el cual se declara zona de regularización, el área del Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP).

El Comité Técnico Operativo

C O N S I D E R A N D O.

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se establece en el ordinal 10 del artículo decimocuarto "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del comité, motivado y expreso".

Que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), en atención a la solicitud de los residentes de la CHCP, asignó los fondos necesarios para realizar un programa de regularización y titulación catastral de tierras.

El Gobierno Nacional, a través de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), ha destinado los fondos para la regularización y titulación catastral del Corregimiento de Ciri Grande, a fin de que las Instituciones Ejecutoras, agrupadas en la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) del Programa de Catastro y Titulación en la CHCP, puedan desarrollarlo en el año fiscal de la ACP, a partir de octubre del año 2008.

Que la regularización y titulación catastral responde al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada en más de 2,000 personas, realizando un catastro físico y legal en el Corregimiento de Ciri Grande. Esto permitirá a los ocupantes de predios en parcelas de producción, obtener un título de propiedad según normas establecidas en el ámbito nacional.

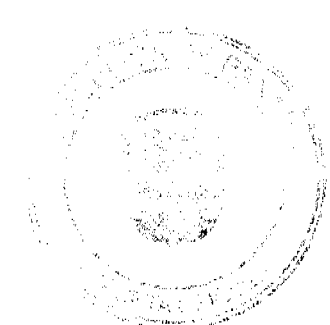
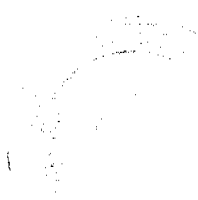
Que se estima regularizar alrededor de 1,000 fincas agropecuarias y forestales.

Que las Instituciones Ejecutoras participantes serán: Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Registro Público de Panamá.

Que los objetivos para la ejecución de este proyecto son:

- a. Garantizar los derechos a los habitantes de la CHCP apoyando la seguridad en la tenencia de la tierra
- b. Garantizar a los ocupantes de la tierra un título de propiedad.
- c. Reducir las posibilidades de especulación de tierras.
- d. Garantizar el mantenimiento mejoras y conservación del catastro nacional

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo.



ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización catastral y titulación" al área del Corregimiento de Ciri Grande, ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, incluida en los límites actuales de la Cuenca del Canal de Panamá, zona que no fue catastrada bajo el Programa de Catastro y Titulación de la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC) y que cuenta con una superficie total a catastrar de 5,040 hectáreas.

Definir la zona de regularización y titulación catastral, el área que comprende el Corregimiento de Ciri Grande, según el mapa adjunto a escala 1:100,000 para mejor visualización de sus límites.

SEGUNDO: Las entidades ejecutoras serán responsables de la regularización y titulación rural en las 5,040 hectáreas en el Corregimiento de Ciri Grande.

TERCERO: Suspender todas las adjudicaciones que están en trámite en La Dirección Nacional de Reforma Agraria y se establece el término de 15 días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de expedientes en trámite en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

CUARTO: La fuente de financiamiento, para la realización de los trabajos de regularización y titulación de las 5,040 hectáreas, están sustentados en el presupuesto aprobado para el año fiscal 2008 de la Autoridad del Canal de Panamá.

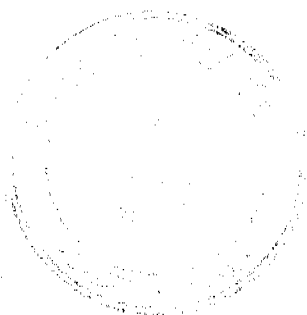
QUINTO: Sustenta la ejecución de los trabajos de campo y de gabinete:

- a. Código Agrario
- b. Ley 63 de 31 de julio de 1973
- c. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995
- d. Ley 41 de 1 de julio de 1998
- e. Ley 44 de 31 de agosto de 1999
- f. Acuerdo No.4 de 10 de abril de 2002, que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEXTO: Reconocer como sede principal de las operaciones de estas obras la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) en la Cabecera del Distrito de Capira.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su promulgación.

OCTAVO: El presente Acuerdo deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.



Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).



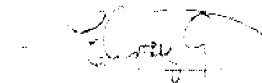
LUIS BARRIA
Director General del
Registro Público




LAZARO E. RODRIGUEZ
Designado del Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales



EUSTORGIO MEDINA
Designado del Director Nacional de
Reforma Agraria



EDGAR A. ARAUZ
Designado del Director de
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



REBECA H. DE SAMANIEGO
Designada del Director
de Desarrollo Urbano del
Ministerio de Vivienda



JOSE ELLINGTON
Designado del Director
Nacional de Política Indígena



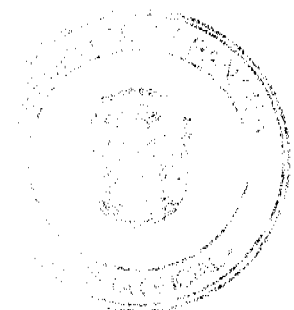
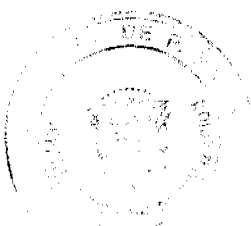
JOSE DEMETRIO SAGEL
Director Nacional de Gobiernos
Locales



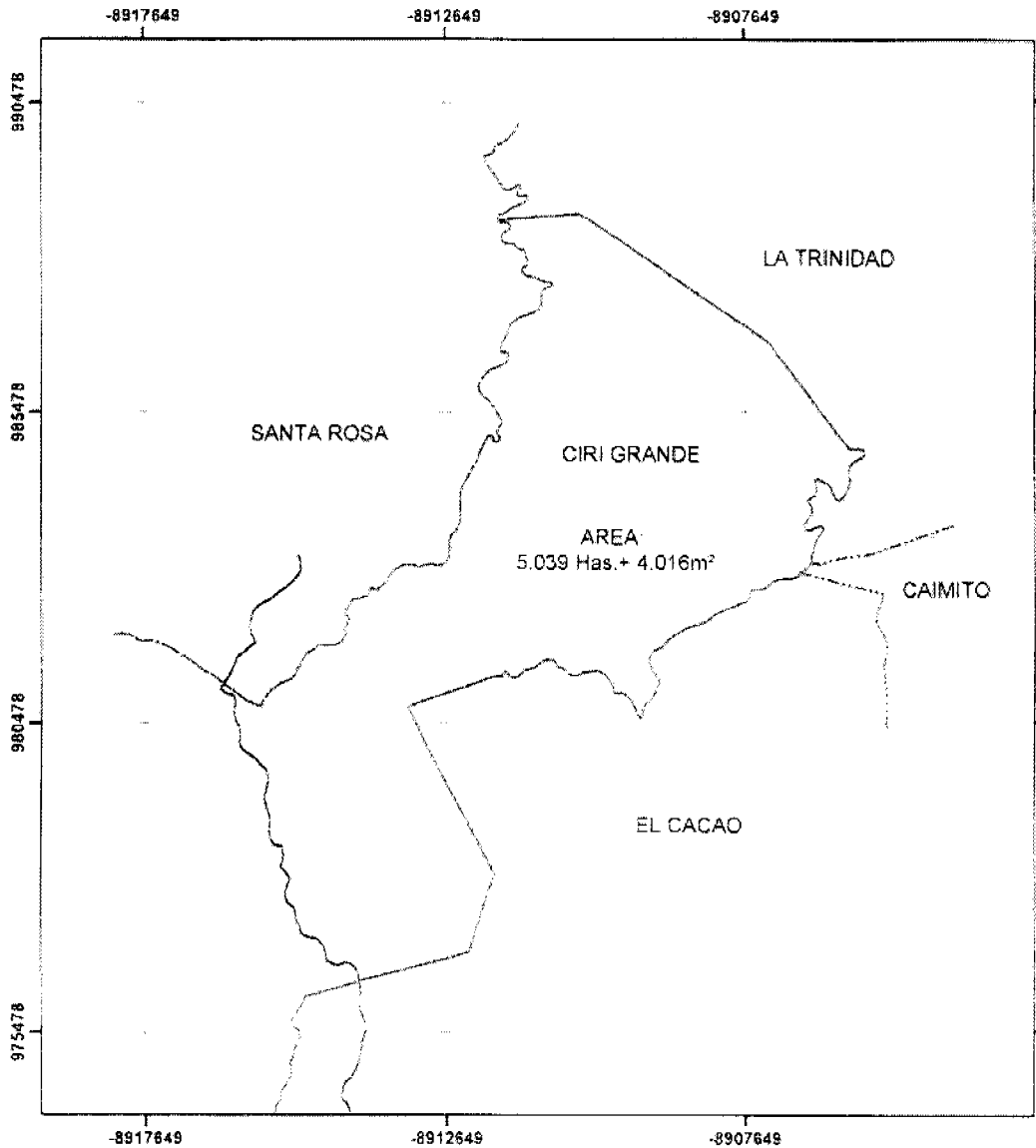
ISRAEL SANCHEZ
Presidente del Comité Técnico Operativo
Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia"



ALEJANDRO M. CASTILLERO P.
Coordinador Técnico del PRONAT
Secretario del Comité Técnico Operativo



AREA POR CATASTRAR CORREGIMIENTO DE CIRI GRANDE



LEYENDA

- Limite de Corregimiento
- Limite de Cuenca
- Area por catastrar



ESCALA 1: 100.000

